

Constancia: A despacho del señor Juez, con el informe que se encuentra pendiente decidir en el grado jurisdiccional de consulta respecto del auto emitido el **8 de noviembre de 2022** por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, a través del cual se decidió el incidente de desacato de la referencia. Sírvasse proveer.

Manizales, 16 de noviembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CAROLINA SABOGAL BETANCURT cristianceballosc@gmail.com
ACCIONADO	SURA EPS
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00518-03

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **8 de noviembre de 2022**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción a la Doctora **JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS** en su condición de Representante Legal Judicial y a la Doctora **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN** en calidad de Representante Legal Regional Eje cafetero ambas de la SURA EPS por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el **24 de agosto de 2022** por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales y confirmada con la sentencia emitida el **26 de septiembre de 2022** por este despacho judicial y al Doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su condición de Gerente General de SURA EPS, como superior jerárquico de las funcionarias obligadas a cumplir el citado mandato tutelar, por no haberlas requerido e iniciado los respectivos procesos disciplinarios por el mencionado desobedecimiento.

1. ANTECEDENTES

Con los citados fallos de tutela se ordenó a **SURA EPS**, le realizara a la señora Carolina Sabogal Betancurt valoraciones por la especialidades de ginecología, coloproctología y urología para que determinaran si la mencionada paciente requería la realización de “RESECCIÓN DE OVARIO RESIDUAL, RESECCIÓN DE NÓDULO DE TABIQUE RECTOVAGINAL, RESICCÓN INTESTINA, CATÉTER DOBLE JOTA PREVIO Y VALORACIÓN INTRAOPERATORIA DE FOCOS SOBRE VEJIGA” y de confirmarse la necesidad de la realización de tales servicios médicos efectuárselos dentro de los 8 días siguientes a las anotadas valoraciones.

No obstante, la mencionada beneficiaria del SGSS en salud mediante el escrito de incidente de desacato aportado para dar inicio a las presente diligencias, manifestó que los anotados servicios médicos fueron ratificados y el último de ellos se ratificó el pasado 3 de octubre de 2022, pero a la fecha de radicación del actual trámite SURA EPS no le había dado una respuesta a sus solicitud de ejecución de las mentadas intervenciones clínicas y tampoco se la ha efectuado.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del **19 y 25 de octubre y 8 de noviembre de 2022** respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas y finalmente se impuso sanción a los mencionados funcionarios de SURA EPS, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar.

3. CASO CONCRETO

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

SURA EPS durante el curso del trámite incidental, aportó diversos informes dando cuenta que la realización de algunos servicios médicos en favor de la señora Carolina Sabogal Betancurt, sin embargo, no ha aportó prueba alguna que evidencie que a la mencionada le realizó de forma efectiva *“RESECCIÓN DE OVARIO RESIDUAL, RESECCIÓN DE NÓDULO DE TABIQUE RECTOVAGINAL, RESICCIÓN INTESTINA, CATÉTER DOBLE JOTA PREVIO Y VALORACIÓN INTRAOPERATORIA DE FOCOS SOBRE VEJIGA”*, en consecuencia, los argumentos esgrimidos por la entidad incidentada son insuficientes para exonerar de responsabilidad a los funcionario frente a los cuales se adelanta el presente tramite.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia de la Doctora **JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS** en su condición de Representante Legal Judicial y de la Doctora **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN** en calidad de Representante Legal Regional Eje cafetero ambas de la SURA EPS, para concretar la realización de los servicios médicos previamente mencionados a la señora CAROLINA SABOGAL BETANCURT, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el citado fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional las sanciones que les fue atribuida.

La sanción impuesta al el Doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su condición de Gerente General de SURA EPS, también se colige atinada, toda vez que frente a él en los autos de requerimiento, apertura y sanción se procedió conforme lo ordena el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dado que se le hicieron en debida forma las imputaciones correspondientes como obligada de hacer cumplir el mandato tutelar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el **8 de noviembre de 2022**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por la señora CAROLINA SABOGAL BETANCURT en contra de **SURA EPS**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc09f5e50b0df3b0c4d47b5894d2a0c1e6414b737ef92df3675179b912b487**

Documento generado en 15/11/2022 08:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>